

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Decidir lo que en derecho corresponda frente a las presentes diligencias.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

2.1.- De la revisión que se está adelantando de las peticiones que obran en el sistema y que no fueron entregados de manera física a la asistente administrativa (*ni ubicadas*) o los ingresos, se encuentra el que ocupa este proceso, del 17 de octubre de 2018:

17/10/18	INGRESO MEMORIALES VARIOS	GIRALDO HENAO - JOSE HENRY : INGRESA MEMORIAL SOLICITANDO SE CORRIJA DOCUMENTO DE IDENTIDAD.///LIV///
----------	---------------------------	---

2.2.- Pues bien, verificada la información se establece que el 28 de mayo de 2007, este Juzgado decretó la liberación definitiva al sentenciado **JOSÉ HENRY GIRALDO HENAO** y, a la postre, se ordenó el archivo de las diligencias, lo cual ya se efectivizó:

28/05/07	Auto decreta liberación definitiva	JOSE HENRY - GIRALDO HENAO: LIBERA DEFENITIVAMENTE. PROC AL CSA	PROC
----------	------------------------------------	---	------

08/06/07	Fijación en estado	JOSE HENRY - GIRALDO HENAO* PROVIDENCIA DE FECHA *28/05/2007 * Auto decreta liberación definitiva
----------	--------------------	---

07/12/07	Elaboración oficio remitario de proceso	Tipo Salida: DEFINITIVA, Fecha Salida:07/12/2007,Oficio:2088 Enviado a: - 004 - PENAL - DEL CIRCUITO - BOGOTA D.C.. REMITE EXPEDINTE ARCHIVO DEFINITIVA	5
----------	---	---	---

2.3.- Ahora, frente a la petición de corrección de documento de identidad, se informará de la misma al Juzgado Fallador para que proceda a verificar si efectivamente existe un error en la misma, ello porque el Despacho no puede tener facultad para modificar la sentencia, conforme lo establece el artículo 79 de la ley 600 de 2000 o artículo 38 de la Ley 906 de 2004.

2.4.- Por otro lado, la Corte Constitucional, en sentencia SU-458 de 2012, respecto de los derechos de que gozan las personas sobre la información al público, señaló:

“DIMENSIÓN SUBJETIVA DEL HABEAS DATA Y FACULTAD ESPECIFICA DE SUPRIMIR COMO PARTE DE SU OBJETO PROTEGIDO Para la Corte, la facultad de supresión, como parte integrante del habeas data, tiene una doble faz. Funciona de manera diferente frente a los distintos momentos de la administración de información personal. En una primera faceta es posible ejercer la facultad de supresión con el objeto de hacer desaparecer por completo de la base de datos, la información personal respectiva. Caso en el cual la información debe ser suprimida completamente y será imposible mantenerla o circularla, ni siquiera de forma restringida (esta es la idea original del llamado derecho al olvido). En una segunda faceta, la facultad de supresión puede ser ejercitada con el objeto de hacer desaparecer la información que está sometida a circulación. Caso en el cual la información se suprime solo

parcialmente, lo que implica todavía la posibilidad de almacenarla y de circularla, pero de forma especialmente restringida. Esta segunda modalidad de supresión es una alternativa para conciliar varios elementos normativos que concurren en el caso de la administración de información personal sobre antecedentes penales. Por un lado, la supresión total de los antecedentes penales es imposible constitucional y legalmente. Ya lo vimos al referir el caso de las inhabilidades intemporales de carácter constitucional, las especiales funciones que en materia penal cumple la administración de esta información personal, así como sus usos legítimos en materia de inteligencia, ejecución de la ley y control migratorio. En estos casos, la finalidad de la administración de esta información es constitucional y su uso, para esas específicas finalidades, está protegido además por el propio régimen del habeas data. Sin embargo, cuando la administración de la información personal relacionada con antecedentes pierde conexión con tales finalidades deja de ser necesaria para la cumplida ejecución de las mismas, y no reporta una clara utilidad constitucional; por tanto, el interés protegido en su administración pierde vigor frente al interés del titular de tal información personal. En tales casos, la circulación indiscriminada de la información, desligada de fines constitucionales precisos, con el agravante de consistir en información negativa, y con el potencial que detenta para engendrar discriminación y limitaciones no orgánicas a las libertades, habilita al sujeto concernido para que en ejercicio de su derecho al habeas data solicite la supresión relativa de la misma"

2.5.- En ese orden, como la condena impuesta al señor **JOSÉ HENRY GIRALDO HENAO** no se encuentra vigente, el almacenamiento y circulación de la información contenida en la ficha técnica debe ser restringida, excepto para las autoridades judiciales que lo requieran, por lo que así se dispondrá; además, también es procedente acceder a la solicitud.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO NOVENO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: DISPONER el ocultamiento al público de la información que reposa respecto del ciudadano **JOSÉ HENRY GIRALDO HENAO** (cédula 79.493.844) dentro de las presentes diligencias, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR por el Área de Sistemas de estos Despachos realizar inmediatamente el respectivo procedimiento.

TERCERO: ESTABLECER que, por intermedio la Secretaría adscrita a este Juzgado, se expida certificación y/o paz y salvo en caso de solicitarla.

CUARTO: DAR cumplimiento por el Centro de Servicios al numeral 2.3.

Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FERNANDO ESPINOSA ROJAS
JUEZ

CFER

Firmado Por:
Carlos Fernando Espinosa Rojas

Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 009 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d23f3baa08a10590d5b59463188e7402321831768d5ca67596af654daf0ae0d1**

Documento generado en 23/11/2022 06:36:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>